



Rincón de Romos, Aguascalientes, a **dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente **1275/2021** solicitada por \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I. El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*"Las sentencias **deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.***

*Quando éstos hubieren sido varios se **hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos**".*

II. En fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, \*\*\*\*\* solicitó orden de protección a su favor, en contra de \*\*\*\*\* , a fin de que el mismo salga de su domicilio y no se acerque al mismo y no moleste a sus familiares.

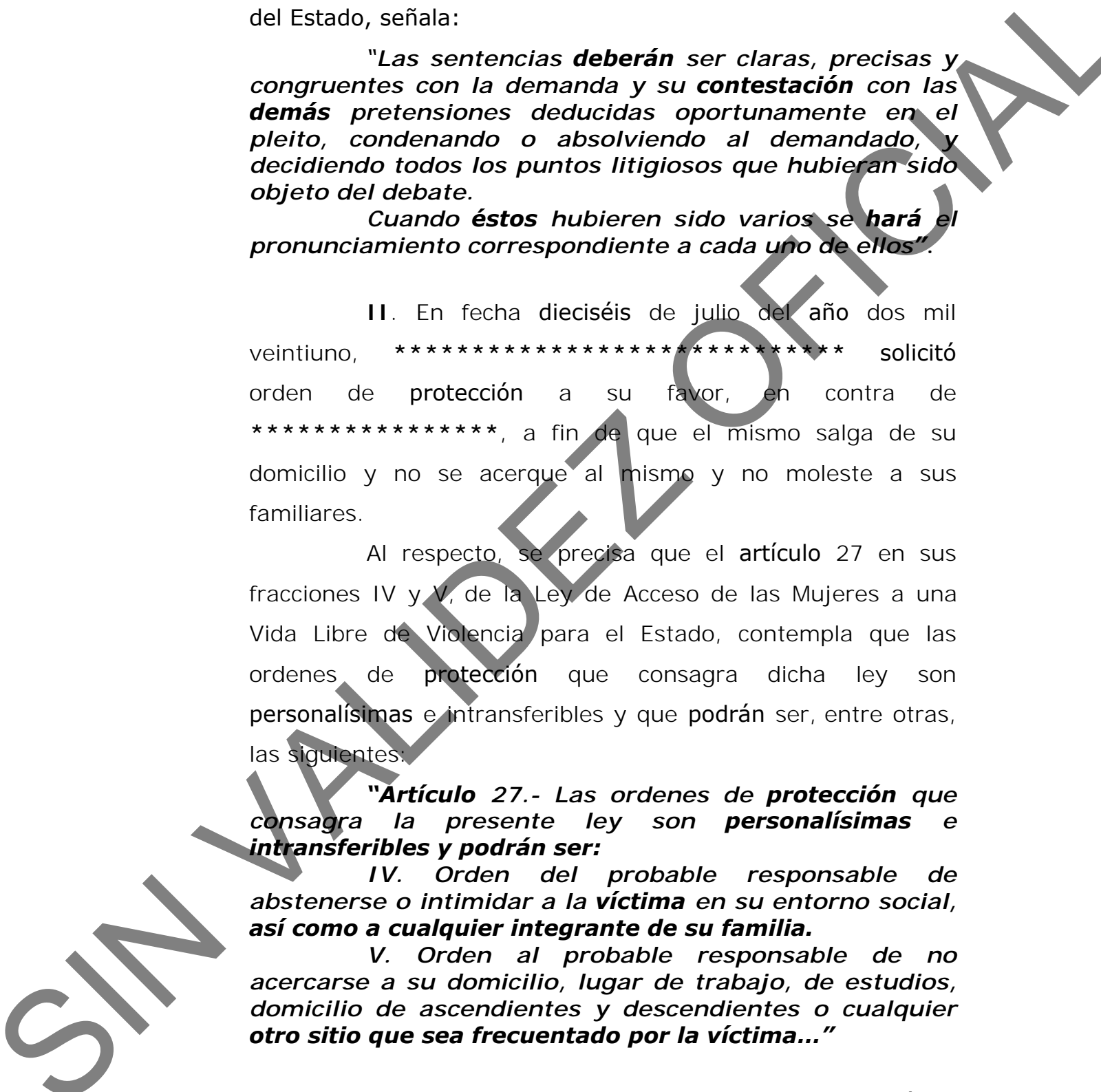
Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones IV y V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

**"Artículo 27.- Las ordenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:**

**IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.**

**V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima..."**

III. Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de











Por otro lado tampoco mencionaron que la promovente, **salió** del domicilio a llevar al hospital a su hija en virtud de que le **realizarían** una **cirugía** y a partir de esa fecha se les **impidió** por parte del presunto agresor ingresar a su domicilio.

Conforme a lo establecido por el **artículo** 8 fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, no se actualiza dichos supuestos, toda vez que no se ha ejercido violencia patrimonial en contra de la promovente **\*\*\*\*\***, pues se reitera que no **demostró** que efectivamente habite el domicilio desde hace **más** de veinte **años** y es que es el domicilio al cual pretende que se le reintegre.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Siendo las QUINCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, **NO** se otorga la presente **orden de protección** a favor de **\*\*\*\*\***.

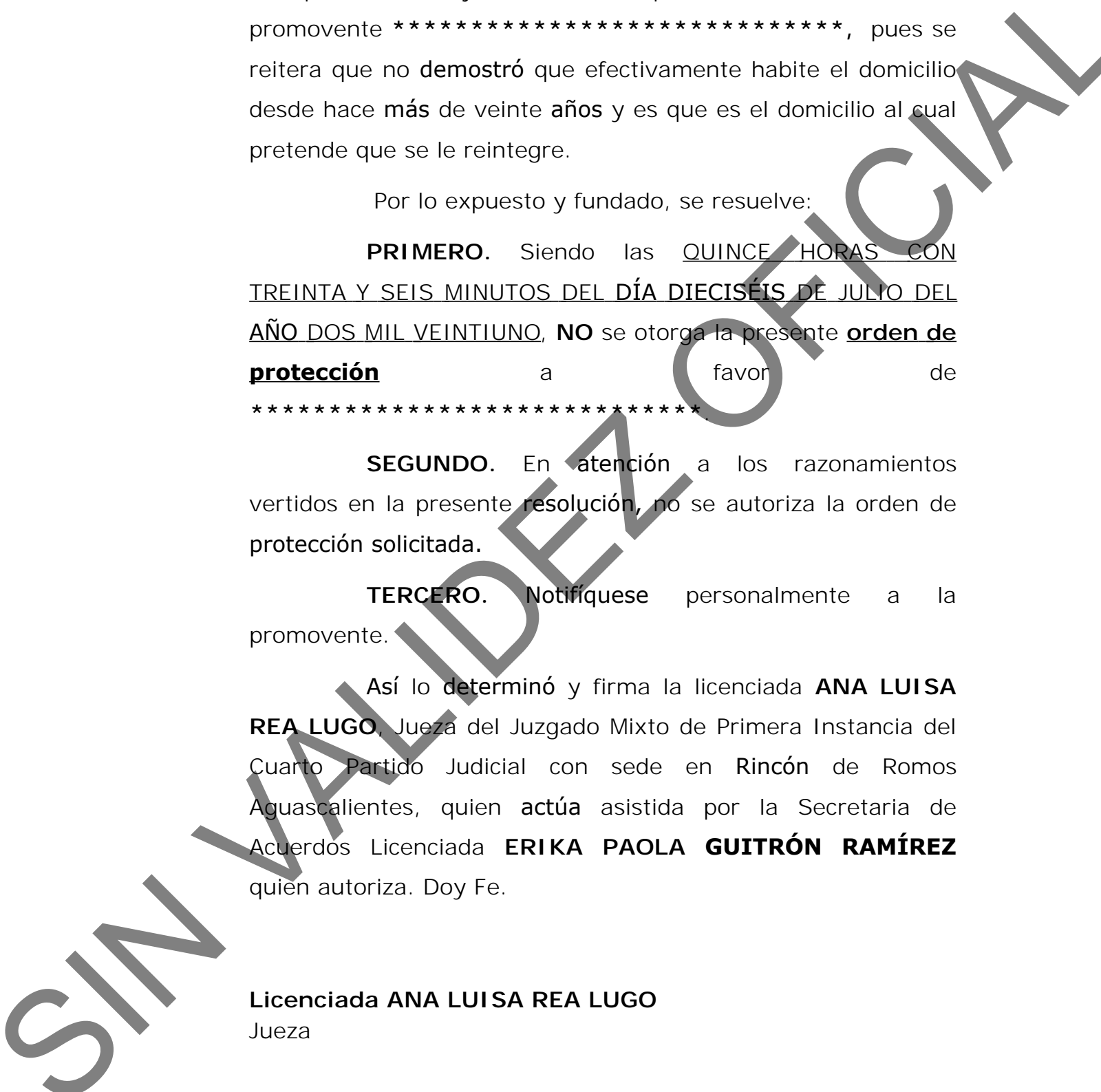
**SEGUNDO.** En atención a los razonamientos vertidos en la presente resolución, no se autoriza la orden de protección solicitada.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la promovente.

Así lo **determinó** y firma la licenciada **ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien **actúa** asistida por la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** quien autoriza. Doy Fe.

Licenciada **ANA LUISA REA LUGO**  
Jueza

Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ**





PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA  
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL  
EXPEDIENTE 1275/2021  
SENTENCIA

Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** hace constar que la resolución que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

MED\*ALRL

El(La) Licenciado(a) ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1275/2021 dictada en dieciseis de julio del dos mil veintiuno por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Rincón de Romos del Estado de Aguascalientes, conste de 6 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL